

Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del promovente., Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"MTRO. JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ"

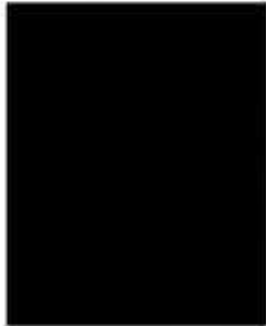
Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 17 de octubre de 2025

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Rentería González', is written over the bottom right portion of the document's border.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3456/2025

PERMISO NAY8DB-070/25

Bitácora: 18/KZ-0049/09/25

Expediente: 138-159/25

C.A.: SEMARNAT.75.2.159.2025

Tepic, Nayarit a 15 de septiembre de 2025

PERMISO TEMPORAL, PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN SUPERFICIES NO CONCESIONADAS DE PLAYA Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, OTORGA A FAVOR DE MARLET CRUZ BELTRÁN EL PERMISO NÚMERO NAY8DB-070/25.

MTRO. JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones V, VIII, XXIV, XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 inciso A fracción VIII subinciso a), 41 y 42 fracción XXXV inciso a) del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1, fracción I, 3, fracción II, 6, fracción IX, 7o. fracción IV y V, 8, 13, 28, fracción V, 119, 120, 122, 123, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6 y 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorga el presente Permiso Temporal al tenor de las siguientes Bases y Condiciones:

BASES:

- I.- Que mediante solicitud recibida el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, en esta Oficina de Representación, el (la) C. MARLET CRUZ BELTRÁN solicitó permiso para ejercer el comercio ambulante en: FRENTE AL HOTEL SAMBA, Localidad NUEVO NAYARIT, Municipio de BAHÍA DE BANDERAS, Estado de NAYARIT; para el giro de: VENTA DE ROPA DE PLAYA.
II.- Que de conformidad con lo establecido en el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, el (la) C. MARLET CRUZ BELTRÁN, presentó la documentación solicitada en dicho trámite, cumpliendo con los requisitos del mismo.
III.- Que el (la) C. MARLET CRUZ BELTRÁN, señaló como domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en:
IV.- Que en el expediente en estudio, obra copia del recibo bancario de pago de derechos de fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por el monto de \$1,755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de Permiso.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a MARLET CRUZ BELTRÁN, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

CONDICIONES:

PRIMERA.- El presente permiso tiene por objeto otorgar a "EL PERMISIONARIO", el derecho a ejercer el comercio ambulante en Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada, en el lugar, vigencia y producto a comercializar que se describen a continuación:

- 1. Producto que comercializa: VENTA DE ROPA DE PLAYA
2. Lugar en que se le permite: FRENTE AL HOTEL SAMBA
3. Fecha de inicio del permiso: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025
4. Fecha de término del permiso: 25 DE MARZO DE 2026



Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3456/2025

SEGUNDA.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en la Condición PRIMERA del presente, exclusivamente para el uso que se indica, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERA.- De las obligaciones de "EL PERMISIONARIO":

- I.- La actividad autorizada sólo puede desarrollarse en la Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada y zona de Playa y exclusivamente en la zona permitida.
II.- Durante el desempeño de la actividad autorizada, deberá portar visiblemente el gafete con fotografía expedido por esta Secretaría, así como portar diariamente el atuendo limpio que establezca la propia Secretaría.
III.- Durante el desempeño de la actividad autorizada, únicamente podrá traer consigo la cantidad de productos que su fuerza física le permita.
IV.- Se prohíbe el uso e instalación de tanques de gas, anafres, asadores, estufas o cualquier aparato o dispositivo que utilice cualquier tipo de combustible, en las Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, para el desarrollo de la actividad autorizada.
V.- No se permite cocinar alimentos en la zona de Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre.
VI.- No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo.
VII.- El Comerciante Ambulante no podrá hacerse acompañar de ninguna mascota o cualquier tipo de animal mientras realice su trabajo.
VIII.- Deberá conducirse con respeto y prudencia en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de sus productos o servicios a los turistas, asimismo, al momento de ofrecer su mercancía, no incurrir en engaños al entregar un producto de mala calidad y distinto al ofertado.
IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente y depositarse diariamente en los lugares destinados para ellos por la autoridad municipal.
X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y Autoridades locales, cuando así sea requerido, en la preservación y protección del medio ambiente, así como de demostrar su participación en las campañas de limpieza en las playas y zona federal marítimo terrestre e informar mensualmente de sus actividades.
XI.- Será obligatorio portar el uso del uniforme color blanco (con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados).
XII.- Presentar constancia emitida por la COESPRISNAY (Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Nayarit) en el manejo de alimentos para su venta dentro de la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre.
XIII.- Se prohíbe terminantemente la utilización de plásticos de un solo uso y de unicef (poliestireno expandido) en todas las actividades a realizar, en su lugar se promoverá y fomentará el uso de materiales amigables con el medio ambiente, tales como bioplásticos derivados de fuentes vegetales, que cuenten con certificación de biodegradabilidad o compostabilidad, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en sus compromisos 92 al 96, eje general 4: Desarrollo Sustentable, páginas 67, 68, 71 y 72, estrategias 4.3.3 y 4.3.4, materializados en la Estrategia Nacional de Limpieza y Conservación de Playas y Costas que refuerza el compromiso de reducir residuos plásticos y proteger los ecosistemas costeros.

CUARTA.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. 138.01.02/3456/2025

QUINTA.- Este permiso es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público. En caso de renuncia, deberá regresar el original del permiso.

SEXTA.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga del presente permiso, deberá hacerlo 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las BASES y CONDICIONES de este Permiso, es causa de revocación.

OCTAVO.- Gírese copia de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Handwritten signature of José Rentería González

MTRO. JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

MARLET CRUZ BELTRÁN

C.c.p.- Act. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- Para su conocimiento

JRG/PAST/KTB

